

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el día nueve (09) de septiembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido a la parte pasiva para que se pronunciara respecto de la liquidación del crédito que se encuentra vencido. Formuló objeciones relativas al estado de la cuenta. Sírvase proveer.

Fueron días hábiles: 7,8 y 9 de septiembre de 2020

Armenia Q., 15 de octubre de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 201500126-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial contra ARIEL ANTONIO LOAIZA SUAREZ, con el fin de resolver sobre liquidación del crédito efectuado por la parte demandante.

En la objeción presentada por la apoderada judicial del señor ARIEL ANTONIO LOAIZA SUAREZ manifiesta que la parte actora no hizo la liquidación de los intereses del crédito conforme lo ordenado en la Ley, “El interés legal se fija en seis por ciento anual”, como tampoco tuvo en cuenta los abonos realizados por el demandado, de los cuales anexa sendas copias.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones y existiendo dentro de los anexos de la inconformidad, liquidación alternativa en la que se precisan los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada, el Despacho acepta la objeción presentada por la representante de la parte pasiva.

Dado lo anterior se le IMPARTE LA RESPECTIVA APROBACIÓN a la liquidación presentada por la Dra. YUDY LORENA TREJOS BECERRA, apoderada en amparo de pobreza de la parte demandada, la cual arroja a 31 de agosto de 2020 un saldo de ONCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$11.379.382) que adeuda el señor ARIEL ANTONIO LOAIZA SUAREZ.

Por último, póngase en conocimiento de las partes el escrito que antecede, allegado por el secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, dando información acerca del bien embargado y secuestrado, a su cargo, para los fines que estimen convenientes y pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5a06ec267109cb8d33e8205fc5b57d21d457583cb40cd3bb5d08b40e6a11d16

Documento generado en 16/10/2020 02:17:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMES DE SECUESTRE

Jairo de Jesus Melchor Guevara <jairomelchor1956@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 19:44

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (485 KB)

06-LOTES SAN JUAN -4o familia (3).pdf; 18- EL CACIQUE MONTENEGRO-4o familia (2).pdf;



Libre de virus. www.avg.com

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"

E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com

Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10

Cel. 314 7774042, Fijo 7106357

Armenia Quindío

Armenia Septiembre de 2020

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío

ASUNTO: INFORME DE ESTADO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESTHER ZORAIDA MARULANDA LOAIZA
BIEN SECUESTRADO: EL 50% DEL BIEN INMUEBLE
EXPEDIENTE: 20019- 00178-00
DIRECCION. LOTE 16 MANZ.D ETAPA 1
UBICACIÓN: URB. EL CACIQUE-MONTENEGRO QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando como secuestre, designado en el proceso en referencia, le informo al despacho que el 50% del predio aprisionado es un bien que no produce renta debido a que está habitado por el núcleo familiar de la parte demandada, allí he asistido a inspeccionar en varias ocasiones, los días sábados no hay ninguna novedad hasta la presente fecha.

Del señor juez

Cordialmente.


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que por conducto de apoderado judicial los señores ODILIA MONTOYA OSPINA en calidad de cónyuge sobreviviente, y JACKELINE JARAMILLO MONTOYA, como hija del causante presentan escrito donde solicita se le reconozca vocación hereditaria, dentro del sucesión del causante JULIO CESAR JARAMILLO AGUILAR. Sírvase proveer.

Armenia (Q), 16 de octubre de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la vocación hereditaria de la señora JACKELINE JARAMILLO MONTOYA, en calidad de hija del causante JULIO CESAR JARAMILLO AGUILAR, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, ya se le había reconocido su vocación hereditaria.

Respecto a la señora ODILIA MONTOYA OSPINA, a quien se le había reconocido como cónyuge sobreviviente del causante JULIO CESAR JARAMILLO, y opta por gananciales.

Igualmente, se le reconoce personería suficiente al Dr. RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO, en la forma y términos del poder conferido, para actuar en representación de la señora MARIA ODILIA MONTOYA OSPINA y JACKELINE JARAMILLO MONTOYA.

Por otra parte, los apoderados judiciales de los herederos y cónyuge sobreviviente, de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de tres meses.

A pesar de faltar el señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO MONTOYA por ejercer su derecho de opción, considera el Despacho que conforme el numeral 2º. Del art.161 es procedente acceder a tal pedimento y en consecuencia se ordena la suspensión del proceso de sucesión del causante JULIO CESAR JARAMILLO AGUILAR, por el término de tres meses contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d381f64666f95b2396ee042f5925c85b71ac897a7c3b398bd3f85134573f69

Documento generado en 16/10/2020 05:17:26 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor Juez que dentro del radicado No. 2019-00208 de Nulidad de Registro Civil de nacimiento promovido a través de apoderada judicial por la señora ANYELA PAOLA QUESADA GONZALEZ, los demandados están debidamente notificados, así la representación de la Notaría 4ª. De Cali se notifica el 12 de marzo de 2020 (fl75 cuaderno escaneado) y luego de la reanudación de términos que habían sido suspendidos por la pandemia del covid 19 desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, no hizo pronunciamiento alguno. La Registraduría Nacional de Estado Civil Delegada de Armenia, quedó notificada por aviso el 16 de marzo de 2020 (fl. 88 cuaderno escaneado) y después de la reanudación de términos, no hizo pronunciamiento alguno y el curador ad-litem de la demandada YENNY ARCE BURGOS, se notificó personalmente el día 12 de septiembre de 2020, contestando la demanda el 30 de septiembre de 2020, dentro del término concedido.

Armenia, Quindío, 14 de octubre de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

63001311000420190020800 Nulidad Registro Civil

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido a través de apoderada judicial por la señora ANYELA PAOLA QUESADA GONZALEZ contra LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGADA DE ARMENIA, LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI VALLE Y LA SEÑORA YENNY ARCE BURGOS, procede esta judicatura, previo a señalar fecha y hora, para adelantar Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del CG del proceso, DISPONER con base al artículo 169 ibídem, las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

- 1- Ordenar atento oficio, dirigido a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACION de **Jamundí Valle del Cauca**, lugar de expedición de la C.C # 38'666.888 a nombre de YENNY ARCE BURGOS, para que se sirvan expedir constancia o certificación de los documentos aportados como antecedentes dentro de la expedición del referido documento público. Así mismo, se solicita allegar al presente proceso, copia de la tarjeta dactilar, firma y foto, documentos anexos como antecedentes, correspondiente a la C.C. # 38'666.888 de Jamundí Valle.
- 2- Igualmente, Ordenar oficio, dirigido a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACION de **Cali Valle del Cauca** lugar de expedición de la C.C # 31'571.632 a nombre de ANYELA PAOLA QUESADA GONZALEZ, para que se sirvan expedir constancia o certificación de los documentos aportados como antecedentes dentro de la expedición del referido documento público. Así mismo, se solicita allegar al presente proceso, copia de la tarjeta dactilar, firma y foto, documentos anexos como antecedentes, correspondiente a la C.C. # 31'571.632 de Cali Valle.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

Una vez recepcionadas las respuestas, se procederá a correr traslado de las mismas, con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbe48772418c465490ffb581cb00b9cd827d9ae7762fadb0dfa8c1e9b7f635b

Documento generado en 16/10/2020 05:17:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 201900299 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil
veinte (2020).

Atendiendo memorial que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por las menores SARA Y SOFIA CAMPUZANO CORREA, representadas por la señora ELIZABETH CORREA SOLORZANO, contra CARLOS IVAN CAMPUZANO CARDONA, se dispone nuevamente el envío mediante correo electrónico a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020), que recaen sobre los siguientes bienes muebles:

-Lote de terreno rural Finca La Primavera de Montenegro, identificado con matricula inmobiliaria N° 280-164060.

-Consultorio 301B ubicado en el edificio Tarantela carrera 14 N° 9-19 de Armenia, matricula inmobiliaria N° 280-77803.

-Lote de terreno rural Finca Madronales, identificado con matricula inmobiliaria N° 282-8214.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cc7419775239a213f6d676e778cb3ea0df867d65ef008b48031c6c8fe
d7394c**

Documento generado en 16/10/2020 02:17:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2019-00325-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovido por la señora **LUZ MARINA GONZALEZ RAMIREZ** en contra de **OSBELIO DIAZ FLOR**, se allegó escrito donde las partes activa y pasiva solicitan adecuar el presente trámite de divorcio contencioso al **mutuo acuerdo**, de conformidad con la causal 9ª del art. 154 del Código Civil.

Al hacer el estudio, este Despacho Judicial accede a lo pedido, como quiera que la petición proviene de las partes, en consecuencia, se adecua el presente trámite al mutuo acuerdo. (artículo 577 numeral 10 del CG del P).

Una vez en firme el presente auto, pasa el presente proceso al Despacho, con el fin de proferir la sentencia de plano que en derecho corresponda, por los motivos antes enunciados.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dac0dcafa6d763f55d6d864a9dae574becb79cb4def4be0e22840a3003a0254

Documento generado en 16/10/2020 02:17:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004201900374 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil
veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver memorial que antecede, allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte pasiva, en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por ANGELA MILENA VARGAS GOMEZ, en representación del menor DANIEL ANDRES PRIAS VARGAS, contra ANDRES MAURICIO PRIAS ZAMBRANO, donde solicita la viabilidad de corregir el auto de fecha 5 de marzo de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación parcial del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver, si bien es cierto que no hubo objeción alguna a dicha liquidación, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso del demandado, requiere al Dr. Jorge Mario Román apoderado judicial del señor Andrés Mauricio Prias Zambrano, para que, en un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente **una liquidación alternativa**, conforme los parámetros establecidos en el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso, incluyendo los abonos realizados por el demandado.

Lo anterior, para dar traslado del mismo a la parte contraria, y luego realizar el estudio que corresponda, para efectos de actualizar y aprobar o no, el referido crédito.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6458784f6adbe2db6b7976936f8073a1a6c484bfaf93e90cbeae9a006ac27f

Documento generado en 16/10/2020 05:17:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 630013110004202000055 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del proceso de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurado a través de apoderado judicial, por la señora Natalia Beatriz Muñoz Parra, quien actúa en representación de Claudia Yanira Zamudio Parra, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de instrumentos Públicos, donde informa que previo a realizar la inscripción de la sentencia, la parte interesada debe cumplir previamente con el pago de impuestos y derechos de registro, para los fines pertinentes y convenientes.

Anexar lo referenciado al estado electrónico o en su defecto, enviar al correo del interesado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.-

Juez.-

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac1ff669a5254ae4649d86c0a857ca6130dcbe9cfc69968dc090785e0625c5d**

Documento generado en 16/10/2020 02:17:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar 📁 Archivar 🗑 Eliminar 📌 Establecer marca ⋮

RV: INSCRIPCION DE PROVIDENCIA EXP 2020-00055



Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

10/10/2020 11:16 a. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia Cc: Víctor Manuel Zuluaga Jimenez

[Guardar todos los datos adjuntos](#)



Reciban un cordial saludo:

Dando cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 del 30/06/2020 donde se establece que "para aquellos casos en los que los documentos no se puedan radicar por estar sujetos a pago del impuesto de registro, el registrador deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial emisora dicha situación", se les informa lo siguiente:

En atención a su oficio No. 0519 del 05/10/2020, en el proceso de Autorización para levantar patrimonio de familia, Expe. 2020-00055-00, la parte interesada debe hacer previamente el pago de impuesto a registro (impuesto en la Gobernación), y los derechos de registro con las dos copias de manera presencial, en esta oficina para que esta Orip proceda a realizar la inscripción ordenada por el juzgado.

De: Víctor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 4:43 p. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Asunto: INSCRIPCION DE PROVIDENCIA EXP 2020-00055



Escribe aquí para buscar



11:40 a. m.
11/10/2020



CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 28 de septiembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente.

Armenia, octubre quince (15) de 2020.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 202000161-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida en causa propia por YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ, quien representa a la menor VALERIA SOFIA VALENCIA ORTIZ, contra ELIECER DE JESUS VALENCIA CARDONA, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida en causa propia por YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ, quien representa a la menor VALERIA SOFIA VALENCIA ORTIZ, contra ELIECER DE JESUS VALENCIA CARDONA, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor ELIECER DE JESUS VALENCIA CARDONA y en favor de su menor hija VALERIA SOFIA VALENCIA ORTIZ, representada por su señora madre YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de \$2.280.000, por concepto de cuota de alimentos del año 2017 de los meses de julio a diciembre. A razón de \$380.000 cada mes.

2.2. Por la suma de \$4.560.000, por concepto de cuota de alimentos del año 2018, de los meses de enero a diciembre. A razón de \$380.000 cada mes.

2.3. Por la suma de \$4.560.000, por concepto de cuota de alimentos del año 2019, de los meses de enero a diciembre. A razón de \$380.000 cada mes.

2.4. Por la suma de \$3.800.000, por concepto de cuota de alimentos del año 2020, de los meses de enero a octubre. A razón de \$380.000 cada mes.

TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, y entéreseles que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos.

SEPTIMO: A la señora YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ se le reconoce personería para actuar en causa propia en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d901a2f2a3cdfadd0ff824ad34802ee194e19798ee185d08acc39655adcc2dec**

Documento generado en 16/10/2020 05:17:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202000181 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil
veinte (2020).

Atendiendo solicitud allegada por el señor JHON GUSTAVO SALAZAR, el
Despacho hace las siguientes precisiones:

-Con auto de fecha septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020), se designa
al Dr. JOSE NER LEON ZEA, para que represente en proceso de DIVORCIO POR
MUTUO ACUERDO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL al señor JHON
GUSTAVO SALAZAR.

-Como a la fecha no se evidencia la notificación al profesional designado, se ordena
por medio del Centro de Servicios Judiciales remitirle comunicación, a fin de que
manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por último, se le hace saber al petente que en este Juzgado no se está llevando
proceso de Divorcio en su nombre, lo que está cursando es su solicitud de Amparo
de Pobreza, institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para
favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar
los gastos derivados de un asunto judicial en el que tienen un interés legítimo.

Una vez se notifique el abogado designado se le enviará a su correo los datos
necesarios, para que proceda a comunicarse con él, a fin de iniciar los trámites
necesarios para la presentación de la demanda de Divorcio.

Se ordena enviar el presente proveído al correo del peticionario, para su
conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4b2b8552a5a41f253ace86137f28a463c3026545b5dcaaa52145f9613a
ccd05c**

Documento generado en 16/10/2020 02:17:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-195-00 (63001311000420200019500)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra la presente solicitud para demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida mediante apoderado judicial por CAROLINA RUSSI GARCIA quien representa a MATIAS MONCADA RUSSI en contra de JUAN CARLOS MONCADA GRANADA.

Al ser estudiada se observa que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida mediante apoderado judicial por CAROLINA RUSSI GARCIA quien representa a MATIAS MONCADA RUSSI en contra de JUAN CARLOS MONCADA GRANADA, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de JUAN CARLOS MONCADA GRANADA, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

- 1.1 Por la suma de \$354.000, que corresponde al excedente de cuotas de alimentos dejadas de cancelar en el año correspondiente al año 2018.
- 1.2 Por la suma de \$ 735.240, que corresponde al excedente de cuotas de alimentos dejadas de cancelar en el año correspondiente al año 2019.
- 1.3 Por la suma de \$1.254.515,80 que corresponde al excedente de cuotas de alimentos dejadas de cancelar en el año 2020, hasta el mes de septiembre de 2020.
- 1.4 No se libra mandamiento de pago por la demás cuotas (primas) solicitadas en razón a que no existe claridad ni está demostrado en el plenario a cuánto ascienden las primas que devengo el demandado durante los años que pretende cobrar.
- 1.5 Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.

1.6 Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.

TERCERO: Por las costas del proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce suficiente personería para actuar al Dr. SANTIAGO JOSE ROA SANCHEZ, para actuar rrepresentación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f903d0a945fde6d232c2b44f534e5655ad4afb78b2a9c4a34c0ca8fae268204

Documento generado en 16/10/2020 02:17:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>